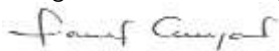


**INFORME DE SECRETARÍA:** Al despacho de la Señora Juez el poder aportado por Colpensiones, igualmente se informa que se encuentra pendiente por resolver solicitud radicada por el apoderado de la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. José Hermes Caicedo vs. Colpensiones. Rad. 2015-00420-00.

**AUTO No. 1218**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, se fijará fecha para publicar la sentencia que decide la instancia.

En cuanto a la solicitud de nulidad propuesta por la parte actora, se desestimará, por cuanto refiere como fundamento de la misma que no tuvo oportunidad de presentar los testigos que demostraran la dependencia que del pensionado ostenta la señora María Aydee Ortiz, ante la supresión del Juzgado Once Laboral de Pequeñas Causas Laborales (sic), señala además que el juez que dictó la sentencia no es el mismo que escuchó los alegatos, incurriéndose en consecuencia en la nulidad que establece el CGP, artículo 133, numeral 7.

La anterior petición se despachará desfavorablemente, por las siguientes razones:

-En el libelo genitor solo se solicitó, como pruebas, la prueba documental anexa a la demanda.

-En la audiencia del 16 de julio de 2015, se reformó la demanda para solicitar el testimonio de la cónyuge del pensionado, señora María Aidee Ortiz, petición a la que accedió el Juez, recibiendo en audiencia dicha audiencia, su declaración.

-Mediante Acuerdo PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se prorrogaron las medidas de descongestión para los Juzgado 711 y 713 de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión solo hasta el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2016, el expediente pasó al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien decidió de fondo el asunto, mediante sentencia 412 del 31 de octubre de 2017.

-El artículo 72 del CPTSS, que regula la audiencia dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, señala que clausurado el debate probatorio, el juez fallará en el acto, es decir, no establece los alegatos, en consecuencia, no podría decirse que el juez incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 7) del artículo 133 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pues esta no es una etapa prevista para este trámite.

Así las cosas, no se ha configurado nulidad alguna dentro del presente proceso, motivo por el cual, continuando con el trámite que le corresponde, el Juzgado

**DISPONE**

1.-Negar la solicitud de nulidad impetrada por el actor.

2.-Señalese el día **1 de septiembre de 2021 a las 7:00 a.m.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial –

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

3.-Reconócese personería al Abogado William Valencia Rodríguez, identificado con la CC 16781100 y con TP 216314 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90539da6c756ea55fda5ce2161829709eb510c1747531e6578fe09943f45e50f**

Documento generado en 24/08/2021 12:26:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**